

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1963

NUM. 217

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiéndose intervenido oportunamente, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, todas las latas de conservas de jurel en aceite elaboradas en la fábrica de D. Ignacio G. Montes, de Palmeira (La Coruña), a fin de evitar posibles intoxicaciones con dicho alimento, de acuerdo con la propuesta de dicha Jefatura, he dispuesto lo siguiente:

1.º Las latas a que se hace referencia anteriormente y que hayan tenido entrada hasta el 30 de junio último en los almacenes respectivos o comercios al detall, deberán ser destruidas por la Autoridad municipal en presencia del Veterinario titular del Ayuntamiento respectivo.

2.º Garantizada la destrucción de dichas conservas, el Veterinario titular podrá extender el oportuno certificado de decomiso, haciendo constar que dichas latas corresponden a las elaboradas en un periodo en el cual se ha comprobado la existencia de estafilococos enterotóxicos.

3.º Los señores Alcaldes y Veterinarios titulares comunicarán a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad, respectivamente, el haberse efectuado este servicio, dando cuenta de las cantidades decomisadas y destruidas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 21 de septiembre de 1963.

El Gobernador Civil

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción n.º 1.813, del año actual, incoado contra Mina Mary, con domi-

cilio en León, Ordoño II, 21, por infracción de lo dispuesto en el art. 237 de la Orden de 10-9-54, se ha dictado con fecha 21 de agosto próximo pasado, un acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a Mina Mary, de León, la sanción de cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, Mina Mary en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — José Subirats Figueras. 3782

Jefatura Agronómica de León

Industrias de temporada

A los elaboradores de vinos, mostos, mistelas, alcohol vínico, destilación de orujo de uva en instalación aneja a bodega, o a fábrica de alcohol vínico en instalación aneja a bodega, vinagre de origen vinico, así como aguardientes, coñacs, compuestos y licores, cuando estos cuatro últimos completen el ciclo de operaciones de una bodega, cuyas instalaciones han pasado a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 1.º de Mayo de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio del mismo año y Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria de 22 de enero de 1953, se les recuerda la obligación en que se encuentran para poder funcionar en la próxima campaña de proveerse de la correspondiente autorización que deberán solicitar de esta Jefatura Agronómica, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1963 (B. O. del Estado de 25-6-63), están obligados a solicitar la puesta en marcha para la

campaña, los industriales en cuyas instalaciones no se transformen exclusivamente los productos agrarios obtenidos en las explotaciones del titular. A las solicitudes de puesta en marcha se acompañará declaración jurada de que los elementos de la instalación no han experimentado variación alguna. En el supuesto de que dichos elementos no fueran los mismos, deberá solicitar la inscripción, en el Registro, de las modificaciones habidas.

Será indispensable para obtener la autorización, disponer de elementos eficientes, ventiladores, extractores, etcétera, para eliminar el anhídrico carbónico que se produce en la fermentación, como elementos de protección y seguridad contra accidentes.

León, 16 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 3872

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Prohibición de pesca con red en los ríos Tuerto y Duerna

La O.M. de 25 de noviembre de 1959, por la que se determinan los cursos de agua nacionales que deben considerarse como habitados por la trucha a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, contiene una clara contradicción al declarar ríos trucheros, por una parte, a los ríos Luna, Omaña y Orbigo, y aguas que a ellos afluyen y limitar después las zonas trucheras de los ríos Duerna y Tuerto, afluentes del Orbigo.

Como consecuencia, esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25 de la Ley de Pesca Fluvial ya citada, ha decidido prohibir el uso de la red, en toda época, en los ríos Tuerto y Duerna afluentes del Orbigo. Esta prohibición se matendrá hasta la revisión por la Superioridad de la Orden Ministerial antes citada.

León, 20 de septiembre de 1963.—El Jefe de la 9.ª Región. 3873

Confederación Hidrográfica del Norte de España

EXPROPIACION FORZOSA PARA OCUPACION DE FINCAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA (LEON), PARA CONSTRUCCION DE LA OBRA ACCESORIA: SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO DE LINEA ELECTRICA; EN ALTA TENSION - COMPOSTILLA I - DIQUES EMBALSE DE BARCENA - COMPOSTILLA II - CON MOTIVO DEL EMBALSE DEL PANTANO DE BARCENA.

Por Decreto de 28 de Octubre de 1955, se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del Pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley. Orense, 9 de Septiembre de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
1	José Núñez Santalla	Columbrianos	Las Llamas	Cereal seco
2	Carmen Núñez	Idem	Idem	Idem
3	Antonio de la Fuente	Idem	Idem	Idem
4	Vicente Núñez	Idem	Idem	Idem
5	Delfina Núñez	Idem	Idem	Idem
6	Junta Vecinal	Idem	Idem	Monte
7	Junta Vecinal	Idem	Idem	Idem
8	Andrés Martínez	Idem	Idem	Cereal seco
9	Hros. de Antonio Rodríguez	Idem	Idem	Idem
10	Junta Vecinal	Idem	Idem	Monte
11	Benito Buelta	Idem	Idem	Idem
12	Nemesio Rodríguez	Idem	Idem	Idem
13	Hros. de Aquilino Rodríguez	Idem	Idem	Idem
14	Sinforiano Merayo	Idem	Idem	Monte y prado
15	Juan Fernández	Idem	Idem	Cereal seco
16	Manuel Fernández	Idem	Idem	Idem
17	Cándido Fernández Abella	Idem	Idem	Idem
18	Domingo Buelta	Idem	Idem	Idem
19	Sinforiano Sierra	Ponferrada	Pedregales y El Rozal	Pinar
20	José Martínez	Villadepalos	Idem	Idem
21	Baldomero Fernández y Luis Méndez	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
22	Sinforiano Sierra	Ponferrada	Idem	Idem
23	José Fernández	Idem	Idem	Cereal seco
24	Sabina Martínez	Idem	Idem	Idem
25	José Fernández	Idem	Idem	Monte
26	Junta Vecinal	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
27	Miguel Losada	Idem	Idem	Idem
28	Baldomero Fernández	San Andrés de Montejos	Idem	Pinar
29	Hros. de Paula Fernández	Ponferrada	Idem	Monte
30	Junta Vecinal	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
31	Hros. de Manuel Sierra	Idem	Idem	Idem
32	Sabina Martínez	Ponferrada	Idem	Idem
33	Ceferino Ramos	San Andrés de Montejos	Idem	Cereal seco
34	Angel Ramos	Idem	Idem	Idem
35	Cayetano Sierra	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
36	Victorino Rodríguez	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
37	Rogelio Pomar	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
38	Sabina Martínez	Ponferrada	Idem	Idem
39	Ayuntamiento de	Idem	Idem	Idem
40	Amparo Sierra	Idem	Idem	Monte
41	Gervasio Martínez	Idem	Idem	Idem
42	Ayuntamiento de	Columbrianos	Idem	Cereal seco
43	José Fernández	Ponferrada	Idem	Idem
44	Sabina Martínez	Idem	Idem	Idem
45	Plácido Rodríguez	Idem	Idem	Idem
46	Miguel Losada	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
47	Sabina Martínez	Idem	Idem	Monte
48	Paulina Sierra	Ponferrada	Idem	Cereal seco
		Bárcena del Caudillo	Idem	Idem

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
49	Santiago Seco	Congosto	Pedregales y El Rozal	Monte
50	Junta Vecinal	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
51	Lorenzo Fernández	Ponferrada	Idem	Cereal seco
52	Abilio Jáñez	Columbrianos	Idem	Monte
53	Adelino Martínez	San Andrés de Montejos	Idem	Gereal seco
54	Ceferino Martínez	Fresnedo	Idem	Idem
55	Lorenzo Fernández	Ponferrada	Las Rozas y Novales	Idem
56	Ceferino Ramos	San Andrés de Montejos	Idem	Monte
57	Miguel Losada	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
58	Sabina Fernández	Ponferrada	Idem	Idem
59	Santos Martínez	Fuentesnuevas	Idem	Idem
60	Germán Martínez	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
61	Santos Martínez	Fuentesnuevas	Idem	Idem
62	Belarmino Losada	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
63	Abilio Jáñez	Columbrianos	Idem	Idem
64	Manuel Fernández	San Andrés de Montejos	Idem	Viña
65	Gabriel Rano	Idem	Idem	Idem
66	Antonio Fernández	Columbrianos	Idem	Monte
67	Ayuntamiento de	Ponferrada	Idem	Idem
68	Ayuntamiento de	Idem	Idem	Idem
69	Sabina Martínez	Idem	Idem	Cereal y monte
70	Paulina Sierra	Bárcena del Caudillo	Idem	Cereal seco
71	Ayuntamiento de	Ponferrada	Suertes Nuevas	Monte
72	Angel Rodríguez	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
73	Jenaro Valés	Villaverde de los Cestos	Idem	Monte y pinar
74	Angel Rodríguez	Bárcena del Caudillo	Idem	Monte
75	Ayuntamiento de	Ponferrada	Idem	Idem
76	Ayuntamiento de	Idem	Idem	Idem
77	Gervasio Martínez	Columbrianos	Idem	Cereal seco y monte
78	Herederos de Patricio Martínez	Bárcena del Caudillo	Idem	Monte
79	Herederos de Policarpo Martínez	Idem	Idem	Idem
80	Alfonso Fernández Buelta	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
81	Sabina Martínez	Ponferrada	Idem	Cereal seco
82	Alfonso Fernández	San Andrés de Montejos	Idem	Monte
83	Miguel Losada	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
84	Lorenzo Fernández	Ponferrada	Idem	Idem
85	Manuel Garnelo	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
86	Manuel Fernández Martínez	Idem	Idem	Idem
87	José Fernández	Ponferrada	El Jardín	Monte y cereal seco
88	Manuel Fernández	San Andrés de Montejos	Idem	Monte
89	Adolfo Fernández	Idem	Idem	Monte y cereal seco
90	Amparo Sierra	Ponferrada	Idem	Monte
91	Mariano Martínez	Cubillos del Sil	Idem	Viña
92	Ricardo Fernández	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
93	Antolin Rodríguez	Idem	Idem	Idem
94	Demetrio Fernández	Idem	Idem	Idem
95	Alfonso Fernández	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
96	Blas Sierra	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
97	Julian Martínez	Villalibre	Idem	Idem
98	Josefa Martínez	San Andrés de Montejos	Idem	Idem
99	Laureano Fernández	Bárcena del Caudillo	Idem	Idem
100	Ceferino Martínez	Fresnedo	Idem	Idem
101	Nicanor Fernández	Columbrianos	Idem	Idem
102	Gabriel Rano	San Andrés de Montejos	Idem	Prado
103	Laureano Fernández	Bárcena del Caudillo	Idem	Viña
104	Miguel Losada	Idem	Idem	Idem

3833

Núm. 1385.—1.055,25 ptas.

Administración municipalAyuntamiento de
Valdepolo

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42, enunciado d), del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de di-

ciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, vengo a dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del Partido el nombramiento de Recaudador ejecutivo de esta Entidad a favor de don José Luis Nieto Alba,

vecino de León, solamente para llevar a buen efecto la cobranza ingresada, y que dejó pendiente al ex recaudador fallecido don Pascual García García.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valdepolo, septiembre de 1963.—
El Alcalde, José Mencía. 3853

Ayuntamiento de
Cistierna

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público que los vecinos de este Municipio que a continuación se relacionan han solicitado licencia para instalar las industrias que también se indican.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Relación a que se alude:

JESÚS ERNESTO GARCIA RODRIGUEZ

Taller de reparaciones eléctricas, en Cistierna.

NATIVIDAD VITALINA MARCOS
RODRIGUEZ

Taberna, en el pueblo de Modino.

ANTONIO ALONSO PESCADOR

Garage manual para reparación de motos y bicicletas, en Cistierna.

Cistierna, 17 de septiembre de 1963.
El Alcalde (ilegible).

3820 Núm. 1383—76,15 ptas.

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones:

Villaturiel 3830
Urdiales del Páramo 3854

Entidades menores

Junta Vecinal de Vilecha

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden reclamar, quienes se consideren con derecho a ello, contra la fianza constituida por el contratista don Bladimiro Peña González, como adjudicatario de las obras de construcción del cementerio en este pueblo, toda vez que han sido recibidas dichas obras por esta Junta Vecinal y se sigue expediente de devolución de la fianza definitiva.

Las reclamaciones habrán de presentarse ante esta Junta Vecinal o ante el Juzgado correspondiente.

Vilecha, 9 de septiembre de 1963.
El Presidente, Audemio Pertejo.
3729 Núm. 1381.—55,15 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de esta capital, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Carlos Fernández Fernández, vecino de León, representado por el Procurador don Luis Gordó Calvo, contra don Elías Prieto Martínez, vecino que fue de Valencia de Don Juan, hoy sus herederos, en reclamación de 12.460,93 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, la finca que a continuación se relaciona:

“Un terreno sito en Valencia de Don Juan, en la avenida de Roma o carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, sin número, cuya medida superficial no consta en título, siendo de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, según medida; linda: por izquierda entrando, edificaciones del taller de forja de don Manuel Lera, hoy herederos de doña Isabel R. Radillo; derecha contando sobre fachada diez y ocho metros lineales a partir de la pared de dichos herederos, con una línea recta y perpendicular a la fachada que termina en la pared del fondo de Fortunata Alvarez o sea la porción siguiente de Elías Prieto; Plácido Fernández y Emeterio Cando.

Esta finca comprende parte del pajar, la totalidad de las portadas y una cuadra.

Sobre esta finca existe una nave de mampostería y cubierta de uralita y cristal en su parte superior orientada de Este a Oeste, de unos doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de solar, oficina de mampostería entrando, a la derecha, con estanterías adosadas a la pared y un pequeño tendejón a continuación de la oficina. Todo cubierto de uralita y teja corriente.

Como parte integrante de la finca, de la que forman parte y en la cual están empotradas, existe una sierra de cinta de 0,80 de volante, número 1213, marca Alavesa, con motor Córdoba de 8 HP., sin número; una cepilladora combinada marca Alavesa, de 0,35 mm. de mesa, sin número, con su motor de 2,50 HP., marca G. A. M. Z., sin número; un torno de columna o máquina taladradora, marca Lasa, hasta 20 mm., con motor Siemens de 3 HP., sin número, y los accesorios correspondientes.

A estos elementos se agregan también, como parte integrante de

referida finca, por tratarse de utensilios y maquinaria que están destinados a los fines señalados en el apartado 5.º del artículo 334 del vigente Código Civil, los siguientes: Una sierra de metales, de 12 pulgadas, marca Lincol; una transmisión de seis metros, grueso 0,60; un esmeril portátil Super Lema, de 0,50 HP., número 18.735; un grupo de soldadura KD hasta 6 mm., número 1.189; otro grupo de soldadura GADA hasta 8 mm., número 255.025; un electroventilador de 0,25 HP., número 3.696, con su acoplamiento a la fragua; un compresor de aire, número 24.003, accionado con un motor marca Lancor número 41.162, de 1 HP., manguera y enchufes; un taladro portátil marca Casals, de 0,50 HP., número 55.513, con cable y enchufe; un juego de llaves fijas Irimo, del 6 al 32; 7 martillos; 4 llaves inglesas; un juego de formones completo; tres sierras de mano; seis limas; cinco presillas de hierro; tres juegos de terrajas completas; dos tornillos de fragua; un cuadro de piedra artificial con un contador trifásico Romanillos; interruptores, portafusibles y enchufes; una mesa de oficina, un sillón, una máquina de escribir pluma portátil y dos sillas.

Inscrita la citada finca en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 926, libro 53 de Valencia, folios 189, inscripciones 1.ª de compra y 2.ª de declaración de obra y 3.ª de agregación e hipoteca.”

Para el remate se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las doce horas, y se previene a los licitadores lo siguiente: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes “si los hubiere” al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea 378.000 pesetas y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en León, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario (ilegible).
3822 Núm. 1384—367,50 ptas.

LEON
Imprenta Provincial

1963